

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el Proceso de ejecutivo, informándole que la parte demandada solicitó se declarara la nulidad del proceso. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). RODOLFO ANTONIO BECHARA BEDOYA.

DEMANDADO(S). CARMEN ELENA AGÁMEZ HOYOS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 23-001-41-89-002-2020-00114-00

ASUNTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE NULIDAD.

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la eventual declaración de nulidad del proceso previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Una vez presentada la demanda, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares. Posteriormente, se solicitó la exclusión de un demandado, la cual fue aceptada por el despacho, y se allegaron las pruebas de la notificación de la parte ejecutada.

La señora Carmen Agámez, actuando a través de apoderado judicial, presentó escrito en el cual solicita la nulidad de la notificación por aviso dado que ya no reside en el inmueble donde fue enviada la citación.

Vencido el traslado, procede el despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Considera el memorialista que se encuentra probada la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso dado que su representada, al no residir en el inmueble donde se realizó la entrega del aviso no podía tenerse como notificada.

Para resolver la nulidad que hoy ocupa nuestra atención es necesario aclarar que la indebida notificación se pregonó cuando no se pone en conocimiento la existencia del proceso con el fin que se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, como garantía al debido proceso.

Bajo dicha premisa, considera el suscrito que no hay lugar a declarar la nulidad propuesta y es que si bien la demandada señala que ya no reside en el inmueble donde se enviaron las citaciones, también es cierto que no se advierte que el demandante haya conocido dicha particularidad previa a la presentación de la demanda, es más, tal inmueble es objeto de medidas cautelares dentro del proceso dado que en el certificado expedido por el registrador

aun aparece como propiedad de la demandada, y es por ello que las citaciones fueron enviadas a dicha dirección, sin que se encuentre demostrado que el señor Rodolfo Bechara actuara de mala fe.

Así las cosas, la negligencia en que se incurrió al obviar el registro de la compraventa del inmueble dio pie para que el trámite notificadorio se llevara a cabo en la dirección que para tal fin se aportó en la demanda, sin que tal carga pueda trasladarse al demandante, tener información sobre la supuesta venta del inmueble, pues las notificaciones fueron recibidas en su lugar de destino considerándose entonces que quien las recibió conocía a la demandada y esta a la fecha aparece como propietaria del mismo.

Siendo las cosas de ese modo, no puede esta Unidad Judicial declarar la nulidad de la notificación pues la causal que aquí se alega no se encuentra debidamente acreditada por la reclamante, motivo suficiente para negar la solicitud presentada por el abogado Alfredo Cogollo Peralta.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado de la parte demandada, en los términos del mandato a él otorgado.

Visto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de nulidad del proceso presentada por la parte demandada CARMEN ELENA AGÁMEZ HOYOS, atendiendo las consideraciones arriba acotadas.

SEGUNDO. RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado ALFREDO COGOLLO PERALTA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del mandato a él otorgado.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b38462df87b1942d1c0e0fa9144c57468101a64b1f161a46dc2dba00c01e69

Documento generado en 06/10/2021 11:06:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**